



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	• JOHN JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ • JUAN SEBASTIAN AGUSTIN PATIÑO • LIGIA EMPERATRIZ MARQUEZ REGINFO • MARIA VICTORIA CEBALLOS
Demandados	• JUAN LUIS CADAVID ALZATE • FELIPE GOMEZ ALZATE • ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado	05001310301520190035300
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 38
Decisión	Acepta transacción y termina proceso. No condena en costas y dispone archivo del expediente.

Considerado que el escrito (folios del 418 al 424), que presentan la vocera judicial de la parte demandante, suscrito por éstos y por los voceros de la parte demandada, contenido de la transacción celebrada entre las partes, se ajusta a la preceptiva del artículo 312 del C. G. del P., y los artículos 1494 y 1502 del Código Civil, y demás normas concordantes, el Juzgado, la acepta y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN, el cual fue promovido por JOHN JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ, JUAN SEBASTIAN AGUSTIN PATIÑO, LIGIA EMPERATRIZ MARQUEZ REGINFO, MARIA VICTORIA CEBALLOS, en contra de JUAN LUIS CADAVID ALZATE, FELIPE GOMEZ ALZATE y ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares (inscripción de la demanda, en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-850971, 001-850976, 001-881105 (estos denunciados como de propiedad del demandado Juan Luis Cadavid Álzate) y, en el historial del vehículo de placas No. MON-931 de propiedad de los codemandados Diego Alejandro y Sergio León Jaramillo Gómez. Expídase los correspondientes oficios.
- 3°. Sin costas, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.
- 4°. Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5004dae125186ce725efad40a285de606b9db641a3b6281d0f2441d11710c430

Documento generado en 28/06/2022 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>